REGLAMENTO DE AGUAS DE BURGOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CICLO DEL AGUA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Naturaleza y ámbito de actuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos presta el servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable, así como el de recogida y depuración de las aguas residuales (en adelante Gestión Integral del Ciclo del Agua) en el término municipal de Burgos, en régimen de monopolio.

La prestación de referido servicio se realiza por el Servicio Municipal de Aguas, conocido como Aguas de Burgos (en adelante AB), en forma de gestión directa con órgano especial de Administración.

El titular del servicio público es el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y el gobierno y la gestión superior del servicio serán asumidos por el Consejo de Administración para todos los temas relacionados con la Gestión del Ciclo Integral del Agua, siendo AB ejecutor de los acuerdos municipales que se adopten al respecto.

Artículo 2º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre AB y los Abonados o usuarios, de los servicios relativos a la Gestión Integral del Ciclo del Agua, así como determinar los deberes y obligaciones de cada una de las partes.

A efectos del presente Reglamento se denominará "Abonado", al titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable y el vertido de aguas residuales.

Artículo 3º- Régimen jurídico.

AB se rige de acuerdo:

- Con lo definido y preceptuado en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales,
- Por el presente Reglamento y ordenanzas que lo complementen.
- Por la legislación de aguas que le resulte aplicable en función del contenido de sus competencias.

Artículo 4º.- Vigencia.

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, en tanto en cuanto no resulte modificado, total o parcialmente por decisión Municipal o Disposición normativa posterior de igual o superior rango.

Artículo 5º.- Competencias.

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos podrá aprobar cuantos reglamentos, normas y disposiciones, se entiendan convenientes para la gestión de los servicios de Abastecimiento y Saneamiento, en desarrollo de este Reglamento, a propuesta de la Gerencia o del Consejo de Administración del Servicio.

CAPITULO II - CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Artículo 6º. Carácter de los servicios.

Los Servicios correspondientes a la Gestión Integral del Ciclo del Agua tienen la condición de Servicio Público, por lo que tienen derecho a utilizarlos cuantas personas físicas o jurídicas lo soliciten, sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por el presente Reglamento, o por aquellas otras que apruebe el Excmo. Ayuntamiento y, en general, por la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 7º. Régimen de concesión de los servicios.

Por la complementariedad y conexión de los servicios de Abastecimiento y Saneamiento, éstos no se concederán por AB de forma aislada o independiente.

Con carácter excepcional AB concederá la prestación de uno de los servicios aisladamente cuando, a su juicio, se justifique suficientemente por el solicitante la solución autónoma dada al otro.

Artículo 8º. Contratación de los servicios.

La concesión de servicios de agua en sus diversas modalidades, y la recogida y tratamiento de aguas residuales, será de competencia exclusiva del Excmo. Ayuntamiento, siendo AB quien contratará, por cuenta del mismo, los servicios, mediante la formalización del oportuno Contrato-Póliza que regulará las condiciones que hayan de regirlos.

Artículo 9º. Requisitos para la contratación de los servicios.

Los interesados en alguno de los servicios objeto de este Reglamento los solicitarán a AB indicando, según los casos, el tipo de actividad a que se han de dedicar los caudales, cuantía de los mismos que se necesitan, el sistema de evacuación de aguas residuales instalado o proyectado y las características de los vertidos.

AB facilitará información acerca de las características que deberán reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad o no de realizar los servicios o la recogida y depuración de aguas residuales y vertidos en general, y sobre el tipo o tipos de tarifas a los que quedarían sujetos, así como de los importes de derechos de alta y acometidas.

Artículo 10º. Obligaciones de AB.

AB está obligada, con los recursos o instalaciones puestos a su alcance, así como los que sea necesario arbitrar en el futuro, a situar agua potable y servicio de recogida de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los Abonados, con arreglo a las condiciones que se fijan en el presente Reglamento y restantes Ordenanzas establecidas

por el Excmo. Ayuntamiento y de acuerdo con la legislación urbanística y general aplicable vigente dentro del ámbito definido.

La obligación de prestación de los servicios a que hace referencia el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se fijen en los planes de inversiones del Excmo. Ayuntamiento para la ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

Artículo 11º. Concesión de los servicios para usos domésticos.

AB estará obligado a conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten para utilizarlo en edificios, locales o recintos situados dentro del término Municipal de Burgos, siempre que éstos reúnan, además de los requisitos establecidos por las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, las condiciones exigidas por la legislación vigente.

En los mismos casos y con idénticas condiciones, AB concederá el servicio de recogida de aguas residuales.

Excepcionalmente podrán prestarse estos servicios fueran del término Municipal previa la tramitación de la autorización correspondiente por parte del Consejo.

Artículo 12º. Concesión de los servicios para usos no domésticos.

La concesión de suministro de carácter industrial, comercial, de ornato o recreo, estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua que tenga disponible en cada momento el Excmo. Ayuntamiento.

La recogida de vertidos estará condicionada a que las características previstas y declaradas de los mismos, respondan a las exigencias contenidas en la legislación vigente y en las normas del Excmo. Ayuntamiento en materia de vertidos.

Artículo 13º. Excepciones en la concesión de los servicios.

Con la sola excepción de los servicios que, siendo de carácter público, vayan a destinarse en todo o en parte para riego de jardines y forestales, AB no estará obligado a la concesión de servicios de agua destinados para usos agrícolas.

No obstante, con carácter excepcional y atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, AB podrá suministrar caudales, recoger vertidos y depurar aguas residuales fuera del área o ámbito del Excmo. Ayuntamiento, siempre que ello no suponga desatención o menoscabo al ámbito exclusivo del Excmo. Ayuntamiento.

Estas actuaciones deberán ser expresamente aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento y contar con los acuerdos y autorizaciones que legalmente procedan.

Artículo 14º. Facturación de los servicios.

Todos los servicios se medirán por contador y en ningún caso podrá concederse suministro de agua con carácter gratuito.

No podrá deducirse ni todo ni parte de los consumos registrados por contador, por ninguna causa, salvo que en verificación oficial se demostrase la falta de precisión por exceso del contador.

Los consumos causados por fuga, o por deficiencia, mal uso, etc., en las instalaciones particulares, serán valorados y facturados igual que los consumos normales sin que pueda hacerse ninguna deducción por estos conceptos en el valor de los recibos, tanto en el concepto de abastecimiento de agua potable como en el de tratamiento de las residuales.
En aquellos casos en los que la fuga se produzca sin que el agua vierta al alcantarillado municipal no se facturará la cantidad fugada en el concepto de vertido.

Artículo 15º. Denegación de los servicios.

AB podrá negar el suministro de agua y la evacuación de vertidos en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro y/o la evacuación de vertidos, se niegue a firmar la póliza redactada de acuerdo con el modelo oficial y con las disposiciones vigentes en el Excmo. Ayuntamiento sobre contratación de los servicios.

2. En el caso de que la instalación interior particular y/o general del peticionario, tanto para el suministro de agua potable como para la evacuación de aguas residuales, no cumpla a juicio de AB las prescripciones que con carácter general establecen las disposiciones legales para estos tipos de instalaciones o las instrucciones e indicaciones establecidas por el Excmo. Ayuntamiento y AB para la realización de las mismas.
   En este caso, AB señalará al interesado los defectos encontrados en el servicio a fin de que proceda a su corrección.

3. Cuando por AB se estime justificadamente que por las características de los vertidos a evacuar se incumplen los límites de admisión establecidos en la normativa vigente en el Excmo. Ayuntamiento sobre esta materia.

4. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro y/o evacuación no está al corriente del pago de los suministros contratados con AB, o se niegue a constituir los depósitos y fianzas previstos en la Ordenanza Fiscal.

5. Cuando el inmueble, o vivienda para la que se solicite el alta, tengan pendientes de pago recibos derivados del suministro aunque correspondan a distinto abonado que el solicitante.

6. Cuando las instalaciones no tengan implantados los sistemas que permitan la recuperación para el reciclado del agua, cuando esto sea posible.

CAPITULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AB Y DE LOS ABONADOS.

Artículo 16º. Obligaciones de AB.

Por la prestación de los servicios, AB tendrá con carácter general las obligaciones siguientes:

- *Potabilidad del agua:* AB está obligada a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del abonado, salvo que el suministro sea en instalaciones con contrato especial que no garantice la potabilidad.
- *Conservación de las instalaciones:* AB mantendrá y conservará a su cargo las instalaciones precisas para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, sin perjuicio de su derecho a reclamar contra el causante del daño.
  A partir de la llave de registro, la conservación, mantenimiento y reparación, así como la limpieza de las acometidas de saneamiento se efectuará necesariamente por los abonados y a su cargo.
- *Regularidad en la prestación de los servicios:* AB se obliga a mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo causa de fuerza mayor, o avería en sus instalaciones, salvo estipulación específica en contrario en el contrato o póliza de abono.
- *Información a los abonados:* AB procurará avisar con antelación a los abonados, por el procedimiento que se estime más oportuno y siempre que ello sea posible, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación de los servicios.
- *Suspensiones temporales:* AB podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de sus instalaciones.
  En los cortes previsibles y programados, deberá avisar a los abonados con suficiente antelación, a través, al menos de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance, de tal forma que quede garantizada la información del corte.
  No obstante, AB podrá interrumpir o reducir el suministro de agua o la recogida de vertidos, transitoriamente, sin previo aviso y sin responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconsejen o exijan las necesidades generales de los servicios o bien por causa de fuerza mayor.
  Los abonados que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias.
- *Restricciones en el suministro:* Cuando circunstancias de sequía, escasez de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, AB podrá imponer restricciones en el suministro a los abonados, siempre con la autorización previa del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.
  En este caso, AB estará obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación.

- *Garantía de presión:* En los casos en que AB no pueda garantizar la presión que demanda el abonado, éste tendrá que montar dentro de su propiedad las instalaciones que le garanticen la presión necesaria.
- *Avisos urgentes:* AB está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar o recibir información en caso de emergencia.
- *Visitas a las instalaciones:* AB, dentro del espíritu de colaboración mantenido con las Autoridades y centros de educación facilitará, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.
- *Reclamaciones:* AB estará obligada a contestar de forma motivada cualquier reclamación que se le formule por escrito, en los términos establecidos en las normas que rigen la actuación de las Administraciones Locales.
- *Tarifas:* AB estará obligada a aplicar a los distintos tipos de servicios que tenga establecidos las tarifas vigentes.
  Asimismo, AB mantendrá en todo momento a disposición del abonado las tarifas completas y detalladas, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento u organismos competentes, de todos los servicios y trabajos a realizar para aquellos, como consecuencia de su competencia.
- *Control de las aguas residuales:* AB estará obligada a controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el Organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.
- *Identificación del personal de AB:* Todo el personal irá provisto del documento expedido por el servicio acreditativo de su personalidad y, los que trabajen en la vía pública irán debidamente uniformados.

Artículo 17º. Derechos de AB.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para AB, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- *Inspección de instalaciones interiores*: A AB, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores que, por cualquier causa se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.
- Si fuera precisa la entrada en un domicilio particular AB interesará la pertinente autorización judicial al efecto.
- *Cobros por facturación*. AB podrá establecer la forma y lugar de pago del importe de la facturación o cargos reglamentarios al abonado como consecuencia del contrato de prestación del servicio, que serán obligatorios para el usuario.

Artículo 18º. Obligaciones de los abonados.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación especial en el presente Reglamento y que puedan originar obligaciones específicas para algunos abonados, estos tendrán con carácter general las siguientes:

- *Formalización del contrato:* El abonado deberán facilitar con antelación los datos necesarios para la formalización del contrato, proceder a su firma y notificar cualquier cambio posterior relativo a su titularidad.
- *Pagos de recibos y facturas:* Deberán atender al pago de las facturas que se emitan de acuerdo a las tarifas vigentes, por los consumos de agua registrados, aún cuando éstos se hayan originado por fuga, avería o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como por cualesquiera otros conceptos, en los términos que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- *Pago de las fianzas:* Todo peticionario, a excepción de los Organismos Exentos por Ley, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrajere como consecuencia del contrato.
- *Conservación de las instalaciones:* Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes.
- *Facilidades para las instalaciones e inspecciones:* Todo peticionario de un servicio, está obligado a facilitar a AB la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del servicio, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por AB, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones considere necesarias.

  Igualmente, está obligado a ceder a AB el uso de los locales, recintos o arquetas necesarias para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares en cada caso.
- *Cesión a terceros:* El abonado no puede ceder a terceros por título alguno ninguno de los servicios prestados por AB ni, en consecuencia, establecer o permitir derivaciones de sus redes, bien sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, con independencia de que ésta la haya efectuado el propio abonado o cualquier otra persona que de él dependa.

  Se excluyen de esta prohibición a las Entidades Locales a las que AB suministra caudales o recoge vertidos en los casos previstos en el Artículo 13 del presente Reglamento.
- *Avisos de Averías:* Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de AB cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.
- *Racionalidad en los consumos:* Se limitará el consumo de agua a sus propias necesidades específicas.

  A tal efecto, el abonado vendrá obligado a:
  a. Instalar los equipos correctores necesarios en caso de que se produzcan perturbaciones en las redes de abastecimiento.
  b. Modificar el registro o arqueta de contador, e incluso, su instalación interior, cuando ello sea preciso para sustituir el contador.
  c. Impedir las derivaciones de las instalaciones de servicios contra incendios para otros fines, y tomar agua de las mismas fuera de los supuestos expresamente autorizados.
  d. Reparar cualquier avería en sus instalaciones.

e. A la adopción, a instancia de AB de cualquier otra medida que resulte precisa para garantizar el uso adecuado del agua.

- *Manipulación de las instalaciones:* No se podrá realizar ninguna manipulación de los aparatos de medida, manteniendo intactos sus precintos. Asimismo, tampoco se podrá modificar la ubicación del contador, o de sus accesos sin autorización previa de AB, ni manipular las llaves de paso situadas en la vía pública sin causa justificada, estén o no precintadas.
- *Uso y alcance de los servicios:* Se deberá solicitar autorización de AB cuando, por cualquier circunstancia se prevea modificar de forma sustancial el régimen habitual de consumos y/o vertidos y/o las características de éstos, así como el cambio de destino del agua a consumir, cuando ello conlleve modificación de tarifa o, en general, variación de las condiciones del contrato.
- *Notificación de baja:* El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a informar por escrito a AB dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.
- *Recuperación de caudales*: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los parques acuáticos, en las piscinas públicas o privadas, con vaso superior a 10 m^3 deberá instalarse un equipo de filtración capaz para tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas.
- *Independencia de instalaciones:* Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes o instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.
- *Vertidos al alcantarillado:* El vertido de aguas residuales al alcantarillado se realizará dentro de los límites y condiciones establecidos por la legislación vigente y por las normas que apruebe el Ayuntamiento, debiendo evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red o instalaciones de AB, o a terceros.

  A tal fin, cuando una industria solicite vertido al Servicio Municipal, deberá declarar en su solicitud cuantos elementos pudieran resultar perjudiciales o de peligrosas características que pudieran contener sus aguas residuales.

  El peticionario someterá a AB un estudio de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

  Aprobadas y ejecutadas dichas instalaciones, el peticionario será responsable de su conservación y explotación, debiendo realizar a su costa las modificaciones que ordenara AB, para el cumplimiento de las normas de carácter general.
- *Conexiones ilegales:* No injertará directamente a las tuberías de agua o de alcantarillado ni utilizará sin previa autorización, bombas o cualquier otro aparato que modifique, o pueda variar las condiciones de funcionamiento en la red de distribución o de saneamiento y que pudiera afectar al servicio prestado a otros abonados.
- *Fuentes de alimentación:* No podrá acometer a la instalación abastecida por AB otras fuentes de alimentación de aguas, aún cuando estas fueran potables.

Artículo 19º.- Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- *Contrato:* A formalizar por escrito un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas de la prestación del servicio.
- *Potabilidad del agua:* A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en la normativa vigente.
- *Servicio permanente:* A la disposición permanente del servicio de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato, sin otras limitaciones que las contempladas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- *Periodicidad de lectura:* A que se le tome por AB la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con la frecuencia mínima de una vez al año.
- *Información:* A formular consultas en todas aquellas cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio, y a recibir contestación por el mismo medio, y en los términos establecidos en las normas que rigen la actuación de las Administraciones Locales. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que sea de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de AB, para su lectura en la sede de AB, un ejemplar del presente Reglamento.
- *Verificación de contador:* A solicitar la verificación del aparato de medida por el organismo correspondiente cuando existieran divergencias sobre su correcto funcionamiento. Si tras la verificación se comprobase que el funcionamiento del contador es correcto, el coste de la verificación correrá a cargo del abonado.
- *Reclamaciones:* A formular reclamación frente a la actuación de AB o de su personal, en el ámbito de sus competencias mediante escrito que presentará en el Registro General de las oficinas de AB, del que le será devuelta copia sellada.
- *Facturación:* A que se le formule la factura de los servicios que reciba con la periodicidad máxima de cuatro meses.
- *Instalación:* A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles.
- Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que sea de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de AB, para su lectura en la sede de AB, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPITULO IV - INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.

Artículo 20º.- Tipos de instalaciones.

Se consideran instalaciones en servicio, aquellas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente y continuo en la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento:

a) Instalaciones de abastecimiento.
1. Instalaciones de captación de caudales.
2. Instalaciones de tratamiento de agua.
3. Conducciones Generales.
4. Depósitos de Regulación.
5. Redes de distribución.
6. Acometidas de abastecimiento:
   - General del edificio.
   - Particular del abonado
7. Instalación interior del Abonado, tanto general como particular.

a) Instalaciones de saneamiento.
1. Instalación interior:
   - General del edificio
   - Particular del abonado.
2. Instalación general de pluviales.
3. Acometidas a colectores urbanos unitarios.
4. Acometidas a colectores urbanos pluviales.
5. Acometidas a colectores urbanos de fecales.
6. Redes de colectores unitarios.
7. Redes de colectores pluviales.
8. Redes de colectores fecales.
9. Instalaciones particulares de depuración de aguas fecales.
10. Instalaciones particulares de depuración de aguas industriales.
11. Instalaciones locales de depuración de aguas residuales.

Artículo 21º.- Conceptos relativos a las instalaciones.

- *Instalaciones de captación:* Se denominan instalaciones de captación de caudales, al conjunto de tuberías, bombas, mecanismos de maniobra y control, embalses, obras de fábrica y demás elementos cuyo fin es aportar a las instalaciones de tratamiento los volúmenes de agua necesarios para atender las demandas de consumo.
- *Instalaciones de tratamiento de agua:* Se consideran instalaciones de tratamiento de agua al conjunto de máquinas, obras de fábrica y demás elementos o instalaciones, destinadas a efectuar los procesos de depuración y esterilización de aquella, necesarios para su utilización en el consumo humano.
- *Conducciones generales:* Se consideran conducciones generales al conjunto de canalizaciones, tuberías y bombeos con sus elementos de maniobra y control que conducen el agua hasta los depósitos reguladores.

- *Depósitos reguladores:* Son el conjunto de receptáculos destinados al almacenamiento transitorio del agua tratada, en espera de su envío a la red de distribución.
- *Red de distribución:* Se llama red de distribución al conjunto de tuberías, con sus elementos de maniobra y control, que conducen agua a presión en las calles de la población, de la que se derivan las acometidas para el abastecimiento o suministro de los usuarios.
- *Acometida de distribución:* Se denomina acometida de distribución al conjunto de piezas de empalme, tubería y llave de registro que, partiendo de la red de distribución, enlaza con la tubería que alimenta al edificio. La acometida termina en la llave de registro situada en la vía pública en el exterior del edificio.
- *Instalación interior general de abastecimiento:* La instalación interior general es el conjunto de tuberías, depósitos, llaves, máquinas y contadores que partiendo de la acometida, enlaza con las instalaciones interiores particulares. La instalación interior general empieza en la llave de registro situada en la vía pública, en el exterior del edificio, y es propiedad del conjunto de los propietarios del mismo.
- *Instalación interior particular de abastecimiento:* Se denominan instalaciones interiores particulares al conjunto de tuberías, llaves y demás elementos que tienen por objeto distribuir el agua dentro del recinto local o vivienda de cada abonado.
- *Instalación general de saneamiento:* Se llama instalación general de saneamiento de un edificio al conjunto de tuberías, pozos y bombeos con sus elementos de control, que reciben las aguas residuales de las instalaciones particulares y las conducen hasta la acometida de saneamiento del edificio.
- *Instalación interior particular de saneamiento:* Se llama instalación interior particular de saneamiento al conjunto de tuberías que dentro de la vivienda o local del Abonado, conducen las aguas residuales hasta las tuberías de saneamiento de la instalación general del edificio.
- *Instalación general de pluviales:* Se denomina instalación general de pluviales de un inmueble al conjunto de tuberías, pozos y bombeos con sus elementos de control que reciben las aguas pluviales y las transportan hasta la acometida de pluviales del inmueble.
- *Acometidas a colectores urbanos unitarios:* Se denominan acometidas a colectores urbanos unitarios al conjunto de tuberías, registros y piezas especiales que conducen las aguas residuales de un edificio o finca, desde el límite de la misma, hasta el colector unitario
- *Acometidas a colectores urbanos de pluviales:* Se denominan acometidas a colectores urbanos de pluviales al conjunto de tuberías, registros y piezas especiales que conducen las aguas pluviales de un edificio o finca desde el límite de la misma hasta el colector de pluviales.
- *Acometidas a colectores urbanos de fecales:* Se denominan acometidas a colectores urbanos de fecales al conjunto de tuberías, registros y piezas especiales que conducen las aguas fecales de un edificio o finca desde el límite de la misma hasta el colector de fecales.
- *Redes de colectores urbanos unitarios:* Son el conjunto de tuberías, registros, cámaras de descarga y ventilaciones que conducen las aguas residuales de un conjunto de fincas urbanas y las superficiales libres hasta una instalación de depuración o cauce.
- *Redes de colectores urbanos de fecales:* Son el conjunto de tuberías, registros, cámaras de descarga y ventilaciones que conducen las aguas fecales de un conjunto

de fincas urbanas hasta un colector urbano general o bien hasta una instalación de depuración o cauce.

- *Redes de colectores urbanos de pluviales:* Son el conjunto de tuberías y registros que conducen las aguas pluviales de un conjunto de fincas urbanas y superficies libres hasta su cauce.
- *Instalación particular de depuración de aguas fecales:* Es el conjunto de elementos que tratan las aguas residuales domésticas para su posterior vertido a colectores, terreno o cauce, en condiciones adecuadas.
- *Instalación particular de depuración de aguas industriales:* Es el conjunto de elementos que tratan y depuran las aguas provenientes de un proceso industrial.
- *Instalación local de depuración de aguas residuales:* Es el conjunto de depósitos, tuberías, mecanismos, máquinas y elementos de control que depuran las aguas residuales urbanas, provenientes de las redes de colectores de una localidad, para su posterior vertido a un cauce público.

CAPITULO V - ACOMETIDAS.

Artículo 22.- Definición y características.

1. *Acometida de abastecimiento:* Se entenderá por acometida de abastecimiento el ramal que, partiendo de una tubería de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer. La acometida estará constituida por un tramo único de tubería del diámetro que resulte necesario en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca, acorde con las características del agua, y una llave de registro, instalada en el interior de una arqueta, impermeabilizada y aislada, con tapa de registro, la cual emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia.

Esta llave de registro, cuyas características serán determinadas por el Servicio Técnico de AB, será maniobrada únicamente por el personal de éste, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados, salvo caso de fuerza mayor, siempre y cuando no exista o no funcione la llave de corte interior, siendo responsabilidad del abonado los perjuicios y roturas que pudieran darse sobre llaves o instalaciones exteriores; en todo caso se comunicará a AB la manipulación de la misma.

En aquellos casos en que las edificaciones queden distantes del límite de la finca, la llave de registro se situará en el cerramiento, en la misma arqueta de instalación del contador, con colocación y acceso desde la vía pública.

El mantenimiento de cualquier instalación posterior a la llave de registro, aunque discurra por una vía pública, será responsabilidad de los abonados, o de los propietarios del inmueble, en caso de no existir los primeros.

Los abonados instalarán otra llave de corte en el interior del inmueble para sus propias maniobras.

En un edificio, para realizar una nueva acometida, será necesario la anulación de todas las antiguas existentes para el mismo servicio, por cuenta y a cargo del solicitante de dicho trabajo.

2. *Acometida de saneamiento:* Se entenderá por acometida de saneamiento el ramal que, partiendo de una tubería general del inmueble, conduce las aguas residuales hasta la red de saneamiento.

Existen tres tipos de acometidas de saneamiento dependiendo del tipo de colector al que dirigen las aguas residuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

Toda acometida de saneamiento deberá disponer de un pozo de registro, bien visitable o ciego, en el encuentro con el colector general. Asimismo deberá dotarse al edificio de una arqueta general de recogida de todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general. Cada finca tendrá su arqueta de recogida de aguas residuales independiente, que se emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia.

Artículo 23º.- Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua quedará condicionada al escrupuloso cumplimiento de las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- Que existan instaladas, y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable en las calles o plazas que linden con el inmueble.

La concesión para una acometida de saneamiento quedará condicionada al escrupuloso cumplimiento de las condiciones que se establecen seguidamente:

- Que el inmueble al que se van a recoger las aguas residuales esté situado en el área de cobertura de saneamiento.
- Que el inmueble al que se pretende recoger las aguas residuales cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- Que sus vertidos cumplan las características especificadas en la Ordenanza de vertidos Municipal o reglamentación que sea de aplicación.
- Que exista instalada y en servicio, la red de alcantarillado municipal en las calles o plazas que linden con el inmueble.

Artículo 24º.- Urbanizaciones y polígonos.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de las acometidas de abastecimiento o saneamiento para el polígono o urbanización anteriormente definido, o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estarán supeditadas al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes de distribución y saneamiento, junto con las demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento y evacuación de aguas residuales a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por AB y deberán definirse y dimensionarse en un proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por AB, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas de AB, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de AB se introduzcan mediante el desarrollo de

las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de un Técnico competente y, en su caso, por la empresa instaladora homologada por AB.

AB podrá exigir tanto durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales provistos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento y saneamiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de AB y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos con las conducciones exteriores bajo dominio de AB, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán delimitadas en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por AB por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Artículo 25º.- Fijación de características.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por AB, teniendo en cuenta el uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión y vertido.

En caso de no disponer de presión suficiente para un determinado caudal, el solicitante deberá correr con la instalación y mantenimiento de un sistema de sobre-presión particular.

En aquellos casos en los que exista una presión excesiva en la red de abastecimiento, el solicitante deberá instalar la correspondiente válvula reductora de presión y mantenedora de caudal, homologada por AB, que permita dotar al inmueble de la presión adecuada.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca.

Artículo 26º.- Solicitud de acometida.

1. Toda acometida o conexión a realizar a la red general de abastecimiento o saneamiento, así como su renovación o modificación, estará sujeta a autorización previa de AB. Deberá ser solicitada por el propietario del edificio o industria. En los supuestos de propiedad horizontal, la solicitud se formulará por quien ostente la representación legal de la comunidad de propietarios.

2. La solicitud se hará en impreso normalizado que facilitará AB, y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:
   a. Situación y carácter de la finca a que se refiere la acometida a realizar, y el uso a que se destinará el agua (doméstico, industrial, comercial, otros).
   b. Indicación de si se trata de nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación, total o parcial, de acometida para construcción de obra nueva (acometida provisional) o definitiva para un edificio preexistente.
   c. Plano de la obra.
   d. Si existen captaciones o achiques de agua.
   e. Tipo de vertido que se va a realizar (doméstico, industrial, pluvial).

3. Siempre que sea posible en los inmuebles en los que, además de abonados de consumo doméstico, existiese algún abonado de consumo industrial, se procurará que este último disfrute de acometidas independientes a la del resto de los abonados.

Artículo 27º.- Tramitación Administrativa.

1. La solicitud será informada por el Servicio Técnico de AB, con determinación de la valoración de la acometida a realizar y de las modificaciones que, en su caso, deban efectuarse en la red municipal existente como consecuencia de aquella, así como de la fianza que proceda, siendo sometido a continuación el expediente a la Dirección de AB para el otorgamiento, si procede, de la autorización correspondiente.

2. A partir de la fecha de comunicación de la autorización al interesado, y dentro del plazo de 15 días siguientes, deberá ingresar el importe de las obras de acometida, según la valoración efectuada, y de la fianza. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, procediéndose al archivo del expediente.

Artículo 28º.- Ejecución de la acometida.

1. La instalación del ramal de acometida de abastecimiento o saneamiento con sus llaves de registro y demás accesorios que integran el mismo, así como la apertura de zanja y reposición de superficie, será realizada por AB, salvo que por ésta se indique lo contrario para algunas partidas de la obra.
   El coste de la realización de la acometida de abastecimiento o saneamiento será en todos los casos, de cuenta del solicitante y su recaudación se realizará previamente a la ejecución, de acuerdo con las tarifas en vigor.

2. Para la concesión de las acometidas de abastecimiento o saneamiento, el Servicio Técnico de AB fijará a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del edificio o industria que se trata de abastecer, el número de acometidas, las dimensiones y características de la instalación y la capacidad y tipo del contador. A estos efectos, se establecen las normas siguientes:
   a. Cada portal con hueco de escalera, dispondrá de la correspondiente acometida o toma de la tubería general de distribución que discurre frente a la fachada en la que se localice el referido portal. Por tanto, sólo

se autorizará una única acometida por cada portal con hueco de escalera en la condición expuesta.

b. No se autorizará ninguna acometida a la red para aquellos edificios o industrias que no tengan resuelta, a satisfacción de AB, la evacuación de sus aguas residuales.
   Igualmente, AB podrá en casos en que para beneficio del servicio lo considere aconsejable, obligar a ampliar la acometida existente con cargo al beneficiado.

3. La limpieza de las acometidas de saneamiento será por cuenta del propietario del edificio o industria

Artículo 29º.--Terminación o extinción.

La concesión de una acometida se extinguirá, de forma automática al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida, y previa la tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes casos:

a. Al efectuarse sin autorización modificaciones que produzcan incrementos desproporcionados de consumo o vertido.
b. Cuando el agua suministrada se dedique a un fin distinto a aquel para el que fue contratado el servicio o cuando las aguas vertidas no cumplan lo establecido en la legislación vigente en la materia.

Los gastos ocasionados con motivo de la extinción de la acometida, serán abonados por el propietario o propietarios del inmueble.

Artículo 30º-.- Acometidas para servicios contra incendios.

1. La ejecución de acometidas para alimentación de sistemas contra incendios se efectuará en las condiciones previstas en la normativa técnica que resulte de aplicación.

2. Las acometidas de alimentación de sistemas contra incendios se efectuarán a partir de una batería conjunta de todos los usos, con una salida independiente, debiendo disponer de equipos de medida especiales dadas sus características.

CAPITULO VI - AMPLIACIONES DE LAS REDES EXISTENTES DE DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO.

Artículo 31º.- Ampliación de red.

Siempre que, a juicio de AB, las acometidas no puedan efectuarse normalmente las redes de distribución o saneamiento, éstas deberán ser prolongadas o ampliadas, mediante convenio suscrito entre AB y el peticionario, y a instancias del mismo.

Artículo 32º-Concesión de la ampliación de red.

- La concesión de nuevos suministros o vertidos en puntos que, aún situados dentro del perímetro del término municipal, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades de abastecimiento o saneamiento

- Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario efectuar una prolongación de las redes generales, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, debiendo sufragar asimismo las acometidas y cuotas de enganche correspondientes.

Artículo 33º.-Dimensionamiento de la red.

AB podrá pedir la instalación de una tubería de mayor sección a la necesaria para atender las demandas futuras, en cuyo caso, será por su cuenta la diferencia de coste que ello conlleve.

Artículo 34º.- Abastecimiento a otros núcleos urbanos.

Los Ayuntamientos suministrados por AB, antes de proceder a la aprobación de los proyectos de urbanización correspondientes, deberán solicitar informe a AB, sobre la posibilidad real de abastecimiento y saneamiento, y obtener la aprobación por parte de AB de las redes de distribución y saneamiento de los citados proyectos, que podrá ser negativa si no se ajusta a las características fijadas para sus redes.

Artículo 35º.- Ejecución de la red.

- Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general por AB y excepcionalmente por un Contratista debidamente autorizado.

- El material de la instalación podrá ser suministrado por AB y, en todo caso, supervisado por ésta y a cargo del solicitante.

- La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por AB, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

- En las ampliaciones de redes efectuadas por terceros, una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá firmarse el "acta de entrega al uso público", para lo cual deberá adjuntarse a la misma el proyecto de liquidación de la obra efectuada y certificación del acta de pruebas firmadas por el técnico competente.

Artículo 36º.- Ubicación de las nuevas redes.

Las prolongaciones de red deberán ser efectuadas, con carácter general, por terrenos de dominio público. No obstante, cuando, por circunstancias justificadas, que se harán constar en el expediente tramitado al efecto, a juicio de AB, no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, los particulares propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería, vendrán obligados a poner los mismos a disposición de AB en una superficie igual a la delimitada por una franja de 3 metros de ancho a lo largo del recorrido de la red ampliada, no pudiendo obstaculizar, por ningún medio, al acceso del personal de AB a dichos terrenos, y su negativa a verificarlo será causa suficiente para que se deniegue el abastecimiento, sin perjuicio, en cualquier caso de la posibilidad de la expropiación forzosa si fuere precisa para abastecer a otras propiedades.

Artículo 37º.- Conexiones a la nueva acometida.

- Durante el plazo de 10 años, contados a partir de la terminación de la instalación, todo nuevo propietario que acometa al ramal establecido, satisfará la parte proporcional que le corresponda en función del coste total, actualizado, de la ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

- Transcurrido dicho plazo, AB no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

- AB se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Artículo 38º.- Propiedad de las prolongaciones de red.

Serán propiedad de AB todas las prolongaciones que se lleven a cabo en las redes generales, así como las redes interiores de las urbanizaciones cuando éstas tengan carácter y aceptación de públicas, una vez conectadas a las canalizaciones municipales, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen en su conservación y explotación, una vez recibidas definitivamente.

Por el contrario, no se recibirán, ni AB se hará cargo de su explotación, las redes de urbanizaciones, residenciales o industriales, privadas.

CAPITULO VII - INSTALACIONES INTERIORES.

Artículo 39.- Concepto de instalaciones interiores de saneamiento y abastecimiento.

Se entiende por instalación interior de abastecimiento al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua.

Se entiende como instalación interior de saneamiento al conjunto de tuberías y sus elementos de control anteriores a la arqueta general del inmueble.

Artículo 40º.- Condiciones de las instalaciones interiores.

1. Las instalaciones interiores serán ejecutadas por instalador autorizado y se ajustarán a la normativa técnica vigente.

2. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, así como los daños que puedan producirse como consecuencia de una avería en las mismas serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del contrato o, en su defecto, de la persona a la que represente.

3. Para la formalización de los contratos de suministro de agua o saneamiento será necesario que la instalación interior del inmueble, vivienda o local de que se trate, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente certificación acreditativa de dicho extremo expedida por el organismo competente.

4. Todas las tuberías de la red de agua potable serán de materiales no oxidables, con prohibición expresa de las de hierro galvanizado.

5. Nada más penetrar con la tubería de alimentación en la propiedad de los abonados, será imprescindible la instalación (en lugar accesible) de las llaves generales de paso, que permitan a los usuarios cortar el suministro, sin tener que manipular la llave de registro.

En caso de que dentro del mismo edificio, haya que dar suministro para usos diferentes, las tuberías para cada uso se establecerán con absoluta independencia, y con contadores y contratos independientes.

En el supuesto de instalaciones para redes de incendios, dichas instalaciones tendrán llaves de paso independientes del resto de los usos.

Cada finca tendrá una única acometida y, en su instalación interior, deberá tener previstos y por el interior de la parcela, todos los dispositivos para atender los consumos del inmueble, incluidos locales comerciales, sótanos, zonas de uso común, incendios, etc.

En toda finca que a partir de una acometida tenga más de un suministro, la instalación interior general tendrá la correspondiente batería de contadores, tanto para

viviendas plurifamiliares, viviendas unifamiliares en hilera, pabellones adosados, etc., sobre la que se instalarán todos los contadores de las viviendas, sótanos, locales comerciales y usos comunes del edificio, no permitiéndose los contratos con contador general para toda la comunidad. La batería será normalizada y sus válvulas, según la Norma UNE 19804 de válvulas de batería, o las que posteriormente puedan actualizarlas o sustituirlas, contemplando, asimismo, las normas pertinentes de AB.

La batería irá instalada en un local accesible de uso común con entrada directa e independiente desde el portal. Sus dimensiones quedarán definidas por AB. En el cuarto de baterías, se preverá espacio para la instalación de la totalidad de los contadores del edificio, incendios, agua caliente, sótano, etc.

La batería tendrá tantas salidas como suministros se necesiten en el edificio, sumando las viviendas, oficinas, crujías perpendiculares a las fachadas para usos comerciales, consumos de sótano, cuarto de uso comunitario, etc.

Cada portal de viviendas tendrá su propia batería de contadores.

Desde la batería se instalarán por la primera crujía paralela a la fachada, adosadas al techo de las lonjas, tuberías de diámetro mínimo 1” hasta todas las crujías que, perpendiculares a las fachadas, tenga el edificio, con el fin de suministrar a los futuros locales comerciales.

En el caso especial de grupos de naves, el dimensionamiento de los diámetros de salida para cada nave se hará teniendo en cuenta no sólo el consumo previsto, sino también la longitud del ramal a instalar, para que la pérdida de carga se mantenga dentro de unos límites admisibles

Todas las puertas que sea necesaria atravesar, desde el portal hasta los contadores, tendrán cerradura normalizada por AB.

Las instalaciones que den agua a varios edificios adosados con un sótano común, podrán adoptar la solución de poner una batería de contadores para todos los edificios, o poner una batería por portal , con un tubo de alimentación aéreo por el sótano.

En las fincas en que sólo exista un abonado, los contadores irán colocados en un registro sobre el muro de cerramiento dotado de aislamiento térmico adecuado a las condiciones climatológicas, con acceso desde el exterior y cerradura normalizada, no permitiéndose la instalación en arquetas, salvo en los casos de imposibilidad material y previa autorización expresa de AB. Si no existiese muro de obra de fábrica, se construirá sobre el límite de la parcela, un armario especial de ladrillo o material similar, para alojamiento de los contadores.

Todas las instalaciones a partir de la llave de registro, así como los locales, arquetas o registros donde se encuentren instaladas las tuberías, llaves, contadores, etc..., serán responsabilidad de los abonados, que serán los encargados de su mantenimiento y conservación y de los daños a terceros que pudieran producir, con independencia de que se encuentran en el interior de los edificios o en la vía pública

Se prestará especial atención a la protección térmica de contadores y tuberías, para evitar que se hielen.

Artículo 41º.- Modificaciones de las instalaciones interiores.

Los abonados del servicio de abastecimiento o saneamiento de agua estarán obligados a comunicar a AB cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores, que pueda afectar al emplazamiento del contador y control de los caudales demandados, así como de sus vertidos.

En instalaciones antiguas de edificios con un único contador y contrato para toda la comunidad de usuarios, si desean pasar a contratos individuales para cada uno de los usuarios, tendrán que adaptar sus instalaciones al presente reglamento, de cara a la instalación de todos los contadores de la finca en batería, no autorizándose contratos con la instalación de contadores en cualquier otra disposición.

No obstante lo indicado anteriormente, se permitirá la segregación de alguno de los abonados, previo acuerdo unánime de la comunidad, y de que se realicen las reformas para que todos los contadores queden en el mismo receptáculo a la entrada del edificio.

En edificios antiguos que no estén dados de alta, para hacer un contrato nuevo, tendrán que adaptar sus instalaciones a la presente normativa y a las Normas Básicas de instalaciones interiores de suministro de agua.

Artículo 42º.- Facultad de inspección.

1. AB podrá inspeccionar las instalaciones interiores. Si la instalación no reuniera las condiciones técnicas reglamentarias se le comunicarán al abonado las anomalías detectadas para su corrección en el plazo que a tal efecto se determine.
2. Si transcurrido el mismo persiste la situación anómala, se pondrá en conocimiento de la Junta de Castilla y León, quedando el abonado obligado a subsanar las deficiencias, si así lo juzga oportuno dicho organismo y en el plazo que éste señale.
3. Si el abonado no cumple lo dispuesto en el apartado anterior, AB podrá interrumpir el suministro.
4. Fuera de los supuestos previstos en los apartados anteriores de este artículo, las inspecciones que lleve a cabo AB a petición del abonado o, en su caso, ocasionadas por su acción u omisión, que resulten infundadas, serán a cargo de quien las haya motivado, aplicándose la correspondiente tasa prevista en la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO VIII - CONTROL DE CONSUMOS. EQUIPOS DE MEDIDA.

Artículo 43º.- Definición, emplazamiento, clases y características.

1. La medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación de todo servicio se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

2. Los equipos de medida que podrán instalarse, corresponderán a los tipos siguientes:
   - Contadores.
   - Equipos especiales.

   Se considerará como equipo de medida con contador, aquél que disponga de un aparato mecánico o electromecánico, que sin más limitación de caudal que su propia capacidad, en cuanto al consumo se refiere, señale el volumen de agua que se ha conducido a través del mismo.

   Se entiende por equipos especiales, los venturis, vertederos y diafragmas, así como cualquier otro sistema o aparato de medición de caudales de agua aceptados, en su caso, por AB.

3. Los contadores se instalarán, con carácter general, a la entrada de las fincas, en lugares accesibles y en registros homologados por AB, o en cuartos accesibles al mismo con cerradura homologada por éste.

4. En cada contador o aparato de medida, deberá figurar, unida mediante precinto, una etiqueta metálica inoxidable, de aleación no férrica o de material plástico rígido, que posibilite la identificación del aparato mediante instrumentación óptica y magnética, y en la que aparezcan, además de la indicación del Organismo Territorial actuante, las características y el número de fabricación del aparato, resultado de la última verificación y fecha de la misma.

   El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

1. Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.

2. Que funciona con regularidad.

En los contadores nuevos de primera instalación, se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva. A partir de dicha fecha se contará el tiempo de vida del contador a los efectos previstos en este Reglamento.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, la conservación y mantenimiento del mismo en perfecto estado, así como la ubicación del mismo destacando la importancia y necesidad de aislamiento térmicos, en prevención de heladas, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro,

Artículo 44º.- Contador individual.

1. En el caso de suministro, tanto a viviendas unifamiliares, como a pabellones comerciales o industriales, el contador deberá instalarse, en las condiciones especificadas en el presente artículo, en el exterior del muro de cerramiento, o en el linde de entrada a la finca, o bien en la arqueta situada en la calzada, todo ello, según las instalaciones normalizadas por AB.

2. Cuando en un inmueble existan, depósitos, sistemas de calefacción, o servicios de agua caliente central, que impliquen varios usos distintos, los contadores se instalarán en una batería.

3. El armario o la cámara de alojamiento del contador, estarán perfectamente impermeabilizados y dispondrán de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de la acometida en la que se instala. Asimismo, dispondrán de una puerta y cerradura homologadas por AB.

4. En los casos que para un local sea precisa una acometida independiente a la del edificio, el contador estará situado en una arqueta o armario con acceso exterior y de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por AB.

Artículo 45º.- Batería de contadores divisionarios.

1. Las baterías de contadores divisionarios se ubicarán en locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, localizados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada, o desde la vía pública.

2. Las baterías serán de modelos y tipos homologados por el organismo competente, y solo podrán ser de materiales no alterables por aguas no incrustantes, o sea, acero inoxidable Albl 316-L o materiales plásticos.

3. En el origen de cada montante individual y colectivo y en el punto de conexión del tubo de alimentación con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

4. Las baterías se adaptarán a las normas técnicas de AB.

Artículo 46º.- Características de los locales para ubicación de baterías de contadores.

1. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,40m., y otro de 1,20m. delante de la batería, medido con sus contadores y llaves de maniobra instalados.

2. Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados y aislados térmicamente, de forma que se impida la formación de humedad en locales

periféricos. También estarán protegidos térmicamente, para garantizar que no se produzcan heladas en el interior.

3. Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

4. Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

5. La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80m. x 2,05m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por AB.

6. Será obligación de la propiedad del inmueble cuidar del aseo y limpieza de los locales donde se ubiquen los contadores, quedando éstos bajo su diligente custodia y responsabilidad.

7. Cualquier modificación o reforma del edificio, local o recinto abastecido que afecte a la instalación del contador o al acceso al mismo, tendrá que ser previamente autorizado por AB.

Asimismo, estos locales no podrán utilizarse para otros menesteres, tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura y similares.

Artículo 47º.- Características de los armarios para la ubicación de baterías de contadores.

1. En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50m., y otro de 0,40m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

2. Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

3. Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro

4. Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizadas las distintas montantes y salidas de baterías y su correspondencia en las viviendas y/o locales.

Artículo 48º.- Condiciones generales del emplazamiento.

Para hacer posible la lectura automática de los contadores situados tanto en armarios o registros individuales y/o cuartos o armarios de baterías de contadores, estén

situados tanto en el exterior como en el interior de la finca, por parte del promotor y a su cargo, se instalarán los siguientes elementos:

1. *Caja de toma de lectura en fachada que debe cumplir los siguientes requisitos:*

- Irá empotrada, próxima a la entrada del edificio.

- Sus dimensiones serán de 85x85x85 mm, estará dotada de tapa exterior de protección con el anagrama y cierre normalizado por AB.

- En su interior irá alojado in conector tipo JACK estéreo de 1 1/4" (∅ 6,35mm) hembra con su correspondiente placa electrónica, y a ella podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

2. *Caja de derivación de lectura interior:*

En el cuarto o armario de la batería de contadores, existirá una caja de derivación estanca, de dimensiones 100x100x50mm, protección IP 65 precintable, que se posicionará a 25 cm de cualquiera de las tomas extremas más elevadas de la batería, y una altura sobre el suelo de 130 cm. Irá atornillada o empotrada en la pared. En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de 1_" (∅ 6,35 mm) hembra con su correspondiente placa electrónica y de ella partirá un cable de longitud un metro para su conexión con uno de los contadores de la batería. A esta caja podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

3. *Cableado para lectura de contadores electrónicos:*

Para la conexión de la caja punto de lectura de la fachada con la caja de derivación interior de la batería se instalará un tubo funda corrugado reforzado, de diámetro 22 mm. Por el interior del mismo discurrirá un cable telefónico de 6 hilos CIE 600, aislado con funda de protección de PVC o silicona. Si la longitud de hilo a instalar entre la caja de derivación de lectura interior y la caja de punto de lectura en fachada es superior a 40 metros se instalará cable manguera eléctrica de 3xl,5 mm.

La instalación se hará siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales horizontales que limiten los locales donde se efectúa la instalación. Se colocarán cajas de registro, que han de quedar accesibles y con tapas desmontables a lo largo del recorrido del tubo funda, que será por zonas comunes del inmueble, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- En línea recta cada 30m de canalización.

- En tramos con una o dos curvas cada 15 metros de canalización.

Para las curvas del tubo de protección se utilizará un radio mínimo de curvatura de 17 cm.

En caso de hacer pasar el cableado por el suelo, paralelo al tubo de alimentación general de agua o por cualquier otro lugar con posibilidad o presencia de agua, se utilizará cable eléctrico aislado con funda de protección antihumedad (3xl,5mm2).

El cable eléctrico que discurre por el tubo funda será continuo en todo su recorrido. No existirán, por tanto, conexiones intermedias entre la caja de derivación y la caja del punto de lectura, es decir, solo se permitirán uniones en las cajas de punto de lectura y cajas de derivación, nunca en las cajas de registro intermedias.

Un único cable permitirá la lectura de un máximo de 50 contadores, aunque estén instalados en baterías diferentes. En el caso de existir más de 50 contadores en el edificio, se deberá realizar una instalación independiente, como mínimo, por cada grupo de 50 contadores.

Se instalará un tubo de funda corrugado y reforzado de diámetro 23 mm, entre el cuarto de batería de contadores y el armario de distribución general de telefonía del edificio.

En nuevas promociones tanto de viviendas unifamiliares, como bloques de viviendas de una misma urbanización o promoción, y promociones de naves comerciales o industriales, se deberá instalar una canalización de diámetro 28 mm reforzada, dotada de cable de 3xl,5 mm^2 que una entre sí la totalidad de los distintos armarios y/o contadores individuales y/o baterías.

Artículo 49º.- Contadores ya instalados.

Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la inspección, la lectura periódica del contador, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica , AB requerirá al abonado para cambiar el emplazamiento del contador para instalarlo con arreglo a los artículos anteriores, siendo por cuenta y cargo del abonado los gastos de este cambio de emplazamiento.

Cuando por causas imputables al abonado, las instalaciones de telelectura no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y por ello no sean operativas, AB requerirá al abonado para eliminar la anomalía, siendo por cuenta y a cargo del abonado los gastos de subsanación del sistema.

Artículo 50º.- Propiedad del contador.

1. Todos los contadores o aparatos de medición que se instalen con ocasión de los nuevos contratos de servicios serán propiedad de los respectivos abonados.

2. Los abonados tienen derecho a facilitar los contadores de su propiedad en el momento de la contratación del suministro, siempre que los aparatos de medida pertenezcan a un sistema y tipo admitido por AB, y estén homologados por el Organismo Competente habiendo sido verificados con resultado favorable en los meses anteriores a dicha contratación.

3. El abonado es propietario de las instalaciones de fontanería, y de los locales donde están instalados los contadores y es responsable de su custodia y conservación, siendo a su cargo los gastos de reparación de los mismos que se originen por falta de aislamiento térmico o como consecuencia de actos vandálicos que se produzcan dentro de sus instalaciones.

4. Si como consecuencia del uso de las instalaciones se produjeran averías en las llaves de corte, cerradura de las puertas o el resto de las instalaciones al efectuar las lecturas o manipular los contadores, su reparación corresponderá al abonado, salvo que fuese imputable a una incorrecta manipulación por parte de los empleados de AB.

Artículo 51º.- Servicios sin contador.

En aquellas tomas que carezcan de contador, AB procederá a su instalación con cargo al abonado, previa la instrucción del oportuno expediente, en el que se le conferirá la posibilidad de aportarlo.

Artículo 52º.- Conservación del contador.

1. Los contadores en todos los casos serán inspeccionados, conservados y sustituidos por AB, devengándose por tal servicio la correspondiente tasa en vigor según la Ordenanza Fiscal, pudiendo AB someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en ellos las reparaciones que procedan.

2. En el caso de que las averías hubieren sido provocadas por mal trato por parte del usuario, éste abonará íntegramente su reparación y en su caso la reposición o sustitución, si aquella fuese irreparable.

Artículo 53º.- Verificación del contador.

1. Es obligatoria la verificación y el precintado de los contadores que se instalen, dada su finalidad de controlar y cuantificar el consumo de agua y, habida cuenta por tanto, de su consideración de instrumentos necesarios para la determinación de la liquidación de las tasas correspondientes.

2. En cualquier caso, resultará obligatoria la verificación y precintado de los contadores en los siguientes supuestos:
    a. Antes de ser colocados en las instalaciones en las que hayan de utilizarse.
    b. Después de toda reparación.
    c. Siempre que lo soliciten los abonados o AB.

Artículo 54º.- Precintado del contador.

1. Todos aquellos contadores en los que se haya practicado una verificación deberán ser precintados nuevamente en un laboratorio que esté habilitado para este tipo de trabajos por el organismo competente en la materia.

2. Queda prohibida la ruptura o alteración de los precintos que, como garantía de su funcionamiento, llevan colocados por los fabricantes, o los que coloque AB al proceder a su instalación o reparación.

3. Si por causa accidental se rompiera alguno de los precintos, se pasará aviso a AB a la mayor brevedad posible.

Artículo 55º.- Renovación periódica del contador.

1. Ningún contador podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio superior a 8 años. Transcurrido este tiempo deberá ser sustituido.

2. Cuando el equipo de medida haya de ser reparado, bien por rotura o por deficiencias en su funcionamiento, AB proveerá al abonado de otro equipo en sustitución del inicial.

Artículo 56º.- Sustitución del contador.

1. Si el equipo de medida resulta inadecuadamente dimensionado para controlar, dentro de la exactitud exigible, los consumos percibidos, deberá instalarse un nuevo equipo de medida acorde con tales consumos, pudiendo AB proceder a su sustitución.

2. Cuando la sustitución se lleve a cabo a petición del abonado por motivo de las propias necesidades a que está destinado el suministro, los gastos que por todos los conceptos se originen serán a cuenta del peticionario.

Artículo 57º.- Montaje y desmontaje del contador.

1. El montaje y desmontaje sólo podrá ser efectuado por AB o por empresas contratadas por éste para dichos cometidos, devengándose las exacciones que al efecto se establezcan en la Ordenanza Fiscal.

2. Excepcionalmente, el abonado podrá efectuar dicha operación previa autorización expresa de AB.

3. El montaje se llevará a cabo en los supuestos de instalación de contadores con ocasión de la contratación de los servicios, o a causa del cambio de éstos por variación de las condiciones del contrato.

4. El desmontaje procederá a la formalización de la extinción del contrato de servicio.

Artículo 58º.- Cambio de emplazamiento.

1. Cualquier modificación o reforma que afecte al emplazamiento de la instalación del contador o al acceso al mismo tendrá que ser autorizada por escrito por AB.

2. Los gastos motivados por el cambio de emplazamiento del contador serán siempre por cuenta de la parte a cuya instancia se haya efectuado, devengándose, en su caso, la correspondiente exacción establecida en la Ordenanza Fiscal. No obstante, será por cuenta del abonado toda modificación del emplazamiento del contador derivado del estado defectuoso o inadecuado del actual existente.

Artículo 59º.- Liquidación por verificación.

1. Cuando, como consecuencia de una reclamación, se practique una verificación del contador por parte del organismo competente, y se compruebe que

regularmente el contador funciona con un error superior al autorizado, se procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos efectuados con el nuevo contador en los 30 días siguientes a su instalación, a las tarifas vigentes durante los meses a los que debe retrotraerse la liquidación.

2. El período de retroacción a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso será superior a 6 meses.

3. Las pruebas de verificación del contador se llevarán a cabo cuando así lo considere oportuno AB, o cuando lo solicite el abonado.
   En éste último caso, si el equipo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento, los gastos ocasionados por esta prestación serán de cuenta del solicitante.

   A tales efectos, se entenderá que el contador funciona en perfectas condiciones cuando se encuentre dentro de los márgenes de error autorizados.

Artículo 60º.- Responsabilidad sobre el contador.

Será obligación y responsabilidad del abonado la custodia del contador y su protección térmica, y de AB lo será el adecuado mantenimiento y su montaje o desmontaje.

CAPITULO IX - CONDICIONES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y SANEAMIENTO DE AGUA.

Artículo 61º.- Autorización de los servicios.

El suministro de agua y la autorización de los vertidos de las residuales, se concederán por AB con sujeción a las disposiciones de este Reglamento. Siendo el alcantarillado de Burgos en general de sistema unitario, AB, de acuerdo con los otros servicios del Excmo. Ayuntamiento, fijará las condiciones de vertidos de aguas pluviales, o de diseño de las redes en nuevas urbanizaciones o polígonos.

Artículo 62º.- Limitaciones en la concesión.

AB podrá, previa justificación, establecer limitaciones en la concesión de suministro de agua o vertido de aguas residuales. Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaran podrá otorgar dicha concesión a precario, dando cuenta de dicha concesión al Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 63º.-Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del servicio se clasificará en:

a. *Servicios para usos domésticos*: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.
   Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

b. *Servicios para usos industriales:* Se entenderán como tales todos aquellos servicios en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

c. *Servicios para usos comerciales:* Se considerarán como tales todos aquellos servicios en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

d. *Servicios para otros usos*: Son todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores. En este apartado se incluyen las torres de refrigeración.

Artículo 64º.- Suministros para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de estas, requerirán el establecimiento de un servicio de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1. *Independencia de las instalaciones*: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso. Con tal fin, la red de incendios derivará de un ramal exclusivo para este uso desde la batería de contadores.
   Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de AB.

   Cuando se haga uso de estas acometidas para los fines previstos, se dará cuenta del hecho a AB a la mayor brevedad posible.

Ver almacenamiento en casos forzosos

   Cuando la normativa específica de incendios exija una presión o un caudal en la instalación interior del abonado que no sea las que AB garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre-elevación o de almacenamiento que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. *Contratación del suministro*: La conexión a la red pública de distribución de un servicio contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de servicio correspondiente entre AB y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de servicio ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos

Artículo 65º.- Servicios para uso de riego.

AB podrá contratar con carácter temporal suministro de agua a través de las bocas de riego municipales. Estos suministros se concederán discrecionalmente a aquellos interesados que debidamente autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos lo soliciten. El plazo máximo de vigencia de este tipo de contratos será de 3 meses. El volumen a facturar será determinado por AB, no pudiendo ser inferior a 15 m^3/día. Los suministros temporales en bocas de riego exigirán el abono anticipado del consumo evaluado para el plazo de vigencia de los mismos.

Las tomas eventuales en bocas de riego las realizará el abonado mediante tubería roscada a la misma provista de grifo, de forma que en modo alguno se deje correr el agua libremente. Cada vez que dejen de utilizarse las citadas bocas, deberán quedar perfectamente cerradas, sin pérdidas inútiles de agua.

Si la inspección de AB verificase cualquier situación que represente derroche o uso inadecuado del agua, se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro.

Si así lo dispusiera AB, se procederá a la instalación de aparato de medida que permita contabilizar el gasto producido en las tomas eventuales en bocas de riego. Dicha instalación se realizará a cargo del abonado, y será dotada por el mismo de la vigilancia y seguridad necesaria para evitar su robo o deterioro. En este caso, solo se facturará el consumo realmente producido, según lo dispuesto para los suministros por contador.

CAPITULO X - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y FIANZAS.

Artículo 66º.-Contratación del suministro.

Con carácter previo a la contratación del suministro y vertido, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto le proporcione AB. En el mismo se hará constar el nombre y la dirección del solicitante, uso y destino que va a dársele al agua solicitada, finca a que se destine y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el Boletín de las Instalaciones Interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Castilla y León.

En las condiciones de suministro para obras, se presentará la siguiente documentación:

- Copia de la Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento.

- Proyecto de ejecución de obras.

Una vez que el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que de acuerdo con el presente Reglamento el peticionario del suministro estuviese obligado a sufragar o cumplimentar, se formalizará el contrato de suministro entre AB y el beneficiario del servicio.

Para formalizar el contrato se aportarán los siguientes documentos:

- Escritura de propiedad, contrato de compra-venta o de arrendamiento, resolución judicial en caso de separación matrimonial o divorcio que determine qué cónyuge queda con el disfrute y uso de la finca, o en su caso, cualquier otro documento suficiente que acredite el dominio o derecho al uso de la finca.

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, si contrata una persona física. En el caso de que el solicitante sea una sociedad, en lugar del D.N.I. se habrá de presentar fotocopia de constitución de la sociedad, donde debe figurar el C.I.F. de la misma, así como escritura de poder autorizando a la persona que en nombre de dicha sociedad viene a contratar, debiendo ésta acreditarse mediante presentación del D.N.I. En el caso de que el solicitante sea una Comunidad se habrá de aportar el D.N.I. del presidente, así como el libro de actas y el C.I.F. de la Comunidad.

- Licencia Municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reforma o restauración, así como en los garajes de uso particular.

- Licencia Municipal de apertura en locales comerciales, industriales y de servicio.

- Autorización expresa a tercera persona si no fuere el interesado personalmente quien contratara.

- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

- Al variar por cualquier motivo, alguna de las condiciones especiales del contrato recogidas en la correspondiente póliza de abono, se redactará un nuevo documento fechado y firmado por ambas partes, en el que se consignarán las variaciones acordadas.

- La petición se hará para cada cuerpo de finca o establecimiento que físicamente constituya una unidad con acceso directo a la calle. No se permitirá dar a un suministro o vertido alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

- Como norma general, no se concederá aisladamente suministro de agua o autorización de vertido de aguas residuales. AB, en principio, podrá denegar, razonadamente, el que se hubiera solicitado en dicha forma.

Artículo 67º.- Condiciones para la contratación de los servicios.

AB contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro. Los contratos serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitados motivará la rescisión de la concesión al final del mes en que se introduzca, debiendo los sucesores solicitarla nuevamente de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, a juicio de AB. En cualquier caso, su duración no será superior a 3 meses ni inferior a 3 días.

Para las obras en la vía o zonas públicas, si no se puede instalar acometida, se contratarán suministros con toma en boca de riego.

Los suministros por obras, tendrán como duración límite la duración de las obras para los que solicitan.

Artículo 68º.- Proceso de contratación.

A partir de la solicitud de un suministro, AB comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, procederá a la formalización del contrato antes del plazo de tiempo que AB

le indique en el escrito que fije las condiciones técnicas-económicas para realizar el contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para AB.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de servicio no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Artículo 69º.- Contratos a extender.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro o uso, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 70.- Cumplimiento de las condiciones.

La mera existencia del suministro de agua, o el entronque de los vertidos, entraña automáticamente para el usuario la obligación de dar estricto cumplimiento a las condiciones establecidas por este Reglamento para el vertido de aguas residuales.

Los vertidos de aguas residuales cumplirán además la Ordenanza de vertidos.

Artículo 71.- Condiciones de vertido sin suministro de agua.

En la Ordenanza Fiscal correspondiente se fijarán las condiciones de vertido para aquellos inmuebles que no utilicen el suministro de agua, inclusive el bombeo de agua de sótanos, procedente del nivel freático.

Artículo 72.- Nulidad de los contratos.

Los contratos de suministro y vertido concertados entre AB y sus abonados no propietarios ni usufructuarios del local abastecido, quedarán extinguidos desde el momento en que los mismos dejen de ocuparlo.

El abonado, cuando menos con 8 días de antelación, deberá comunicar a AB la fecha en que dicho local quede libre, para que proceda a tomar nota del contador, facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que proceda.

Artículo 73.- Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del servicio de agua corresponde a AB, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

AB podrá denegar la contratación del servicio en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del servicio de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2. Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de AB y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales de AB. En este caso, AB señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija.

3. Cuando no disponga de acometida para el servicio de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, tenga deudas pendientes con AB derivadas del impago de sus servicios.

5. Cuando para el local para el que se solicita el servicio exista otro contrato de servicios anterior y en plena vigencia.

6. Cuando por el peticionario del servicio no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

7. Cuando el concesionario utilice el agua para una aplicación diferente de aquella para la que fue pedida y otorgada.

8. Cuando el peticionario se niegue a colocar el contador o válvulas de corte en zonas comunes o públicas, en viviendas en las que se ejecuten obras de reforma interior que impliquen modificaciones generales o totales de su instalación de agua.

Artículo 74º.- Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de AB una fianza, cuyo importe se establecerá en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 75º.- Sujetos del contrato.

Los contratos de servicio se formalizarán entre AB y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

Artículo 76º.- Traslado y cambio de abonados.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que se suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

En el caso de nuevo contrato será preciso que las nuevas instalaciones interiores cumplan la normativa vigente en la fecha de la solicitud.

Artículo 77.- Subrogación.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones, podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la empresa suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de12 meses a partir de la fecha del hecho causante.

Artículo 78º.- Objeto y alcance del contrato.

Los contratos se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada servicio quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 79º.- Duración del contrato.

El contrato se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a AB con 8 días de antelación

Los contratos para obras, espectáculos temporales en móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de AB.

Artículo 80º.- Cláusulas especiales.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los de las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Servicios de Agua, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

Artículo 81º.- Causas de suspensión del suministro.

AB podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el servicio a sus abonados en los casos siguientes:

a. Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por AB.
b. Cuando un abonado goce del servicio sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de AB.
c. Por falta de pago en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
d. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
e. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para servicio de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
f. Cuando por el personal de AB se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá AB efectuar el corte inmediato del servicio de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo territorial autonómico competente en la materia.
g. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el servicio contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por AB y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de AB se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en la materia, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
h. Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la AB o las condiciones generales de utilización del servicio.
i. Cuando en los servicios en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso AB podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo Territorial competente en la materia.
j. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
k. Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por AB para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo señalado al efecto.
l. Cuando durante 12 meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, AB, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
m. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de AB, no las hubiese reparado en el plazo que se señale al efecto.

Artículo 82º.- Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, AB deberá dar cuenta al Organismo competente en materia de Industria y al abonado por correo certificado, considerándose autorizado para la suspensión del servicio si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión del servicio de agua por parte de AB, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que , por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de AB en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del servicio se hará por AB, quien cobrará al abonado, por esta operación, la cantidad establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de AB a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 83º.- Extinción del contrato de suministro.

El contrato de servicio de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 81 de este Reglamento por cualquiera de las causas siguiente:

1. A petición del abonado.

2. Por resolución de AB, en los siguientes casos:
    a. Por persistencia durante más de 3 meses en cualquiera de las causas de suspensión de servicio reguladas en el artículo 81 de este Reglamento.
    b. Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

c. Por utilización del servicio sin ser el titular contractual del mismo.

3. Por resolución del Organismo Territorial Autonómico competente en la materia, previa audiencia del interesado, a petición de AB, en los siguientes casos:
    a. Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.
    b. Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de servicio o de las obligaciones que de él se deriven.
    c. Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrato el suministro.

No habiendo resolución expresa del Organismo Territorial Autonómico competente en la materia, se considerará positiva transcurridos 2 meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por AB no se ajustara a derecho.

La reanudación del servicio después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO XI - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Artículo 84º.- Periodicidad de lecturas.

La lectura de los contadores y aparatos de medición correspondientes, a efectos de cuantificar los consumos o, en su caso, restantes magnitudes en base a las cuales se exaccionan las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal devengadas por el consumo de agua o, en su caso vertido, se llevará a cabo mensualmente para los grandes consumidores y trimestralmente para el resto de abonados

En aquellos casos en los que se concedan servicios eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Artículo 85º.- Horario de lectura.

La toma de lectura será realizada en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por AB, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido AB a tal efecto.

Artículo 86º.- Sistema de lectura.

1. Para la obtención de la lectura del contador o aparato de medición correspondiente, AB podrá utilizar aquellos sistemas técnicos que considere más adecuados para la gestión del servicio.
2. La lectura de los contadores se efectuará por personal ajeno a AB o por personas propias, debidamente identificados.

Artículo 87º.- Auto-lecturas.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que constará:

a. Nombre del abonado y domicilio del suministro.
b. Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
c. Fecha en que el abonado efectúe la lectura.
d. Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a 5 días.
e. Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
f. Representación gráfica de la esfera o sistema que marque la lectura, expuesta de forma que resulte más fácil determinarla.
g. Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a AB.

h. Advertencia de que si AB no dispone de la lectura en el plazo fijado, se procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

Artículo 88º.- Determinación de los consumos a facturar.

La cuantificación del volumen de agua consumida se determinará por los siguientes procedimientos:

1. Por diferencia de índices entre dos lecturas consecutivas.

2. Por estimación de consumos, cuando no sea posible acceder al contador para efectuar la lectura durante el transcurso normal de la ruta de trabajo del personal de AB.
   La estimación se efectuará calculando la media diaria de consumos habida entre el mismo período del año anterior y el inmediato precedente al actual, y aplicando este consumo medio diario al número de días del actual periodo.
   En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el consumo medio diario aludido en el párrafo anterior, los consumos se calcularán en base a los registrados en períodos precedentes.
   La facturación por estimación tendrá carácter de a cuenta, regularizándose la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos en los que se obtengan lecturas reales.
   En el supuesto de que durante 12 meses no sea posible leer el contador de un abonado, se facilitará un impreso para que en un plazo no superior a 3 días lo remita a AB, indicando tanto la lectura del contador como la fecha y hora que la misma pueda ser comprobada por personal de AB, si este lo considera necesario.

3. Por evaluación de consumos cuando se registre una anomalía en el contador en el momento de la lectura o se disponga de un solo índice, por invalidez del anterior.
   El cálculo del consumo evaluado vendrá determinado por el régimen de consumos del abonado, de tal modo que cuando éstos sean estables se facturará de acuerdo con el procedimiento detallado para la estimación, mientras que, en caso contrario, el caudal a facturar se obtendrá en base a los aforos del nuevo contador en los 30 días siguientes a su instalación.
   Cuando en un período se produzca la verificación de un contador, se procurará el cálculo de la facturación teniendo en cuenta los caudales registrados hasta su desmontaje, siempre y cuando el resultado de la verificación demuestre su correcto funcionamiento.
   La facturación por evaluación tendrá carácter definitiva, no resultando por tanto alterada por consumos registrados anterior o posteriormente

Artículo 89º.- Comprobaciones.

1. Los lectores de contadores, antes de proceder a la lectura, deberán comprobar si se ha hecho alguna derivación antes del lugar donde se haya instalado el contador.

2. Deberán igualmente cerciorarse si se hallan intactos los precintos del contador.

Si presentaran señales de haber sido rotos, se abstendrán de efectuar la lectura, recabando la firma del abonado y dando parte en el mismo día a la Oficina Administrativa de AB.

Igual trámite llevará a cabo si observara cualquier anomalía en su funcionamiento, expresando en el parte, de un modo sucinto, en qué consiste la avería y sus causas.

3. El lector de contadores ejercerá también funciones de inspección respecto de las fugas u otras anomalías que pudiera apreciar en las instalaciones, antes del lugar donde está instalado el contador, dando de ello parte a la Oficina Administrativa de AB.

   Igualmente viene obligado a notificar por escrito todo cambio en el nombre del abonado o alteración en las clases de destinos del suministro.

Artículo 90º.- Funcionamiento incorrecto del contador.

Cuando por avería o funcionamiento incorrecto de dicho aparato no fuese posible determinar con exactitud el consumo efectuado se procederá a evaluar el consumo de acuerdo al punto 2 del artículo 88 del presente Reglamento.

Artículo 91º.- Regularización de las liquidaciones.

En el supuesto de que por error o por avería del contador se hubiesen liquidado cantidades distintas a las debidas, se efectuará una regularización que comprenda el período afectado por las liquidaciones erróneas, con un máximo de 6 meses.

Artículo 92º.- Reducciones por averías fortuitas.

En el supuesto de constatarse la existencia de averías ocultas en las instalaciones interiores no imputables al abonado que desvirtúen los consumos habituales de éste, AB descontará los volúmenes aforados en exceso del coste del agua debida al saneamiento.

Artículo 93º.- Estructura tarifaria.

1. La estructura, composición, elementos y cuantificación de las tasas por la prestación de los servicios y devengadas por el suministro de agua, o en su caso, por el vertido, será definida en la Ordenanza Fiscal de AB.
2. Asimismo, la Ordenanza regulará los elementos integrantes de las restantes tasas devengadas por la prestación de los servicios, y relativas a los contadores: sustitución, montaje y desmontaje, así como cambio de emplazamiento, conservación de los mismos, y verificación de éstos; a la ejecución de acometidas y a la actividad de inspección, en los supuestos y términos previstos en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 94º.- Facturación.

AB facturará los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, aplicando las tarifas y los impuestos vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 95º.- Recibos.

Los recibos en que se documenten los débitos del abonado derivados de la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento, contendrán las especificaciones que en cada momento señale la legislación vigente, lecturas, consumos y datos de interés para el abonado.

Artículo 96º.- Medios de pago.

Las deudas tributarias de las tasas devengadas por la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento podrán ser satisfechas por los obligados al pago del siguiente modo:

a. Mediante la domiciliación en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.
b. En metálico o mediante cheque bancario conformado, en las oficinas de AB.
c. Mediante giro postal o ingreso en cuenta bancaria de AB, identificando la liquidación tributaria objeto de pago.
d. Cualquier otro legalmente admitido.

Articulo 97º.- Recaudación en período ejecutivo.

En los términos previstos en la Ordenanza Fiscal, la falta de pago en período voluntario de las liquidaciones de las tasas por los servicios a que se refiere el presente Reglamento determinará la apertura del período ejecutivo, y su exacción por la vía de apremio.

CAPITULO XII - RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y DEFRAUDACIONES.

Artículo 98º.- Responsabilidad por incumplimiento del presente Reglamento.

Quedarán sujetos a la responsabilidad que derive del incumplimiento de este Reglamento quienes incurran en las siguientes conductas:

a) Cualquier forma de dificultar o impedir que el personal debidamente acreditado, tome lectura o inspeccione y compruebe los elementos de medida o telelectura, o realice tareas necesarias en relación con el suministro contratado, en horas hábiles de oficina o comercio.

b) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos.

c) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.

d) Incumplir las obligaciones derivadas del presente Reglamento, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios de abastecimiento y saneamiento de agua y del contrato de suministro.

e) No completar la fianza, a requerimiento de AB en el plazo señalado al efecto cuando ésta se hubiera utilizado, en todo o parte, para atender responsabilidades contraídas, por incumplimiento del presente Reglamento.

f) No cambiar el emplazamiento del contador conforme a lo dispuesto en el artículo 58º.

g) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

h) No permitir la sustitución del contador averiado, la renovación periódica del mismo, así como la renovación o instalación de los elementos necesarios para la telelectura.

i) No abonar el importe facturado en el plazo establecido en el presente reglamento.

j) Mezclar el agua potable de AB con agua de otra procedencia en las mismas tuberías, o permitir la mezcla.

k) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones interiores, o en el mantenimiento de las mismas una vez que AB se lo haya notificado por escrito.

l) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.

m) Alteración, manipulación o desconexión de los elementos de telelectura, tales como cableado entre contadores o entre cajas de derivación, placas y cajas de toma de lectura, tanto interiores como exteriores, módem de comunicación y del propio aparato de medida así como precintos anexos.

Artículo 99º.- Defraudación por incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento del presente Reglamento se considerará defraudación en los siguientes casos:

a) Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por AB en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores manguitos de unión, cajas, o se desmonte el contador sin autorización expresa de esta.

b) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el artículo 255 del Código Penal vigente, reformado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, a saber:

   1. Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.
   2. Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.
   3. Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

c) Cuando se suministren datos falsos.

d) Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento de AB, o para fines distintos de los previstos en el contrato.

e) Venta de agua sin autorización expresa de AB.

Artículo 100º.- Medidas a tomar frente a los incumplimientos del Reglamento.

Los incumplimientos enumerados en el artículo 98 darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas:

1. Los del apartado a) a la práctica de liquidaciones con arreglo al procedimiento indicado en el Capítulo XI del presente Reglamento, que tendrán carácter provisional y a cuenta, y serán compensadas en las lecturas siguientes, siempre que, en el momento de su toma funcione el contador con normalidad, quedando elevadas a definitivas en caso contrario.

   En cualquier caso, AB, requerirá al abonado para que elimine las circunstancias que impidan la lectura. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura por causas imputables al abonado, AB podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del contador, de forma que no dificulte el acceso al mismo para la toma de lectura.

2. Los del apartado b) a la pérdida de la fianza íntegra.

3. Los del apartado c) a la cancelación del suministro si, en el plazo de 15 días a partir del correspondiente requerimiento, no legaliza su situación el usuario mediante la formalización de contrato a su nombre y abono de la liquidación correspondiente al periodo no contratado.

4. Los del apartado d) a la suspensión del suministro, a la indemnización de los daños que en su incumplimiento causara a AB y, en todo caso, a la imposición de una multa, dentro de las previstas en la Ley de Régimen Local por infracción de las Ordenanzas.

5. El de los apartados e) y f), transcurrido un mes a partir del requerimiento, darán lugar a la suspensión del suministro.

6. Los de los apartados g) y h) a la suspensión del suministro, transcurrido un mes a partir del requerimiento.

7. El del apartado i) a la suspensión del suministro y a la indemnización por impago dentro del periodo voluntario de cobro.

8. El del apartado j) a la suspensión del suministro siempre que, requerido el abonado por AB para que anule el enlace de las redes de agua potable con las de otra procedentes, no lo llevará a efecto en el plazo máximo de 5 días.

9. El del apartado k) a la suspensión del suministro siempre que requerido el abonado por AB, transcurriese un plazo superior a 7 días sin que el abonado reparase la avería en su instalación interior.

10. El del apartado l) al corte inmediato del suministro de agua hasta tanto que, por el abonado, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

11. El del apartado m) dará lugar a la facturación por parte de AB de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o manipulados.

Artículo 101º.- Suspensión del suministro.

Se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 82 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y los precedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la L.R.H.L., las deudas por la tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y Normas concordantes.

Artículo 102º.- Suspensión del suministro por incurrir en actos defraudatorios.

Los actos defraudatorios enumerados en el artículo 99º y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudieran incurrir, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por AB, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación del fraude se formulará considerando los siguientes casos:

1. Que no existiera contrato alguno para el suministro del agua.

2. Que, por cualquier procedimiento, fuese desmontado, sin autorización de AB, manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3. Que se realizasen derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4. Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

AB practicará la correspondiente liquidación según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de 1 año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo o se hayan alterado los precintos, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida nominal, computándose el tiempo a considerar en 3 horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de AB, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de 1 año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Artículo 103º.- Contratación de nuevos suministros.

AB no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

CAPITULO XIII - RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN

Artículo 104º.- Régimen jurídico y procedimiento.

1. Los actos que dicte AB en el ejercicio de las potestades y demás funciones que tiene atribuidas en orden a la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Reglamento y, en general, a las relaciones con los abonados, estarán sometidos a las disposiciones que rigen la actuación y procedimiento de las Administraciones Locales.
2. En tal sentido, los abonados podrán formular ante los órganos de AB reclamaciones, peticiones y solicitudes de información en los términos previstos por las citadas disposiciones.

Artículo 105º.- Órganos competentes.

Las resoluciones que según prevea este Reglamento deban ser adoptadas por AB, serán competencia, salvo en los supuestos de su atribución expresa a otro órgano, de Gerencia.

Artículo 106º.- Régimen de los recursos.

1. Los actos dictados por la Gerencia, y en general, los que dicten los órganos de AB, sujetos a Derecho Administrativo ponen fin a la vía administrativa y frente a los mismos cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición frente al mismo órgano que los dictó, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El régimen jurídico del recurso potestativo de reposición, así como de cualesquiera otros que resultasen procedentes, será el establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común.

   No obstante, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que se regula en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Como regla general, la interposición de recursos no suspenderá la ejecutividad de la resolución impugnada, salvo en los supuestos en los que legalmente proceda tal medida o en los casos en los que AB razone suficientemente la adopción de la misma, e imponga, en su caso, las medidas cautelares correspondientes.

4. A los procedimientos relativos a la aplicación y efectividad de las tasas devengadas por los servicios a que se refiere el presente Reglamento, les serán de aplicación el régimen de recursos previstos en las disposiciones de carácter tributario, y en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 107º.- Procedimientos alternativos a los recursos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, AB se adaptará a las disposiciones administrativas que tanto subjetivamente, como por lo que afecta al ámbito del objeto del presente Reglamento, puedan resultarle de aplicación, y prevean la sustitución del recurso potestativo de reposición, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación y arbitraje ante órganos colegiados o Comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas.

Artículo 108º.- Jurisdicción competente.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten entre AB y los abonados con ocasión de la relación del servicio a que se refiere el ámbito del presente Reglamento corresponderá a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuantas disposiciones, Ordenanzas o Reglamentos de igual o inferior rango, estén establecidos y se opongan a ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.